

RESOLUCIÓN NRO. 0070
(08 de noviembre del 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1695-2023
Demandado: ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO
Cédula: 1.098.717.727

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 17 de Septiembre del 2020 de la Dirección General del ICBF, así como la Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, por razón del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, promovido por la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.717.727 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con RAD. 680013-105-005-2020-00353-00, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante sentencia de primera instancia del día 17 de enero del 2022, en el artículo Cuarto del resuelve, ordenó NO condenar en Costas.

Que la Sala de Decisión Laboral No. 3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), revocó el fallo consultado del día 17 de enero del 2022, proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el PROCESO ORDINARIO promovido por ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.717.727 contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y condenó en el artículo tercero, en costas en primera y segunda instancia a la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante auto del día 23 mayo de 2023, ACLARADO mediante auto del día 14 de agosto del 2023, aprueba la liquidación de costas procesales en favor del ICBF, por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL DE PESOS (\$1.560.000,00) M/CTE**, el cual fue notificado por estados el día 15 de agosto del 2023.

Entiéndase, que la obligación a favor del ICBF y en contra de **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, está contenida en el Título Ejecutivo compuesto por la sentencia de primera instancia del día 17 de enero del 2022, proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; Sentencia de Segunda Instancia proferida el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por la Sala de Decisión Laboral No. 3 del Tribunal Superior del Distrito.

Que es un título ejecutivo compuesto, susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN NRO. 0070
(08 de noviembre del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que, mediante certificación, expedida el día 18 de octubre del 2023 por el Coordinador del Grupo Financiero, se establece que el valor de la obligación a cargo de **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, es por valor a capital de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL DE PESOS (\$1.560.000,00) M/CTE** y el valor de **\$3.985** por concepto de intereses generados en la etapa persuasiva.

Que por el factor territorial el ICBF Regional Santander, es competente conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución No. 5003 del 17/09/2020.

Que, conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL DE PESOS (\$1.560.000,00) M/CTE** de capital, por concepto de costas procesales decretadas a favor del **ICBF REGIONAL SANTANDER**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** con RAD. **680013-105-005-2020-00353-00**, Título Ejecutivo compuesto por la sentencia de primera instancia del día 17 de enero del 2022, proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**; Sentencia de Segunda Instancia proferida el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por la **Sala de Decisión Laboral No. 3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** y auto del día 23 mayo de 2023, ACLARADO mediante auto del día 14 de agosto del 2023, que Liquida y aprueba costas; más los intereses causados en la etapa persuasiva y los intereses que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 6% determinada en el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano para esta clase de obligaciones. De igual forma se ordena librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF-REGIONAL SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la parte demandada que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente números **657043634** del Banco Occidente a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1695-2023** y deberá enviar copia de la

RESOLUCIÓN NRO. 0070
(08 de noviembre del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Santander al correo electrónico correspondencia.sant@icbf.gov.co.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, personalmente tal y como lo contempla el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, que, dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Santander, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la investigación de bienes de la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo con el contenido del artículo 470 del Código General del proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTICULO OCTAVO: CONDENAR a la señora **ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.098.717.727**, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
08 de noviembre del 2023



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Funcionaria Ejecutora
Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico- Regional Santander

57200

Al contestar cite este número



Radicado No:
202357200000128011

Bucaramanga, 2023-11-08

Señora
ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO
CL 11 # 23 A-55 BR LA ESPERANZA II
Correo electrónico: carrenomaria268@gmail.com
SANTANDER - BUCARAMANGA

ASUNTO: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1685-2023

Con toda atención me permito informarle que esta oficina inicio en su contra el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo radicado No. **1685-2023**, por concepto del no pago de costas procesales ocasionadas dentro del proceso ordinario laboral, con radicado 680013-105-005-2020-00353-00.

Por lo anterior le solicito comparecer a este despacho ubicado en la Calle 1N No. 16D – 86 entrada al Barrio la Juventud de la ciudad de Bucaramanga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el mandamiento de pago No. **0070 del 08/11/2023** librado en su contra, de conformidad con el artículo 826 del estatuto Tributario.

Para el acto de notificación deberá presentar su documento de identificación, si vencido el término usted no comparece, el precitado Mandamiento Ejecutivo se notificará por correo, (Artículo 826 del estatuto Tributario).

No obstante, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 al recibo de la presente comunicación usted podrá manifestar a través del correo electrónico: CORRESPONDENCIA.SANT@ICBF.GOV.CO que autoriza a la oficina de cobro

administrativo coactivo de grupo jurídico de la Regional Santander del ICBF, el envío del acto administrativo a la dirección de correo electrónico que usted indique.

Así mismo, una vez reciba el acto administrativo en su correo electrónico, **deberá manifestar expresa e inequívocamente que conoce en su totalidad el acto y que se da por notificado del mismo**

Cordialmente,



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Funcionaria Ejecutora
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander
Revisó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander
Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias – Cobro Coactivo- Grupo Jurídico-Regional Santander

Observaciones:

Imagen Guia cumplida

[illegible]

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncios:



Observación



57000

Al contestar cite este número

202557200000110051

Radicado No:
202557200000110051

Bucaramanga, 04 de diciembre de 2025

Señora
ANA MARIA ALBARRACIN CARREÑO
CL 11 # 23 A-55 BR LA ESPERANZA II
Correo electrónico: carrenomaria268@gmail.com
SANTANDER – BUCARAMANGA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 1695-2023

Tal y como se le indicó mediante oficio No. 202357200000128011, donde le solicité comparecer a esta oficina dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la citación, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Mandamiento de Pago librado en su contra por el no pago de COSTAS PROCESALES, sin que hubiera comparecido a este despacho.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO el Mandamiento de Pago, contenido en la resolución Núm. No. 0070 del 08 noviembre 2023, por medio del cual se libra MANDAMIENTO DE PAGO dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1695-2023**.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la precitada Resolución y se informa que contra el referido acto administrativo NO procede Recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la Notificación del mandamiento.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA
Funcionaria Ejecutora
Regional Santander

Anexo: 02 folios

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros Garcia-Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Regional Santander
Revisó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Regional Santander
Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias –Técnico Administrativo- Grupo Jurídico – Regional Santander *Diana*



Observaciones: 202557200000110051

Imagen Guia cumplida

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de # 95 a 56 Bogotá / www.47.com.co Línea Nacional 018000 1720 / Tel. contacto 576 1727800

Documentos adicionales:

Denuncios:

Observación
GUIAS PARA ARCH ORIENTE